



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2018-MDS

Santa, 16 de Agosto del 2018.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA.

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Santa, en Sesión de concejo Ordinaria de fecha 16 de Agosto del 2018, ha aprobado la siguiente Ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local con autonomía y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo 1° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, preceptúa que "(...) Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", el artículo 7° señala que los Estados firmantes "(....) Condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (.....)"; y el Artículo 8 señala que, numeral d), que los Estados "(...) convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso y cuidado y custodia de los menores afectados (.....)"

Que la Ley 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrados de manera transversal referidos a: a) El reconocimiento de la equidad del género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos, así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. C) El respeto a la realidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad más afectados por la discriminación.



Que, mediante Informe N° 178-2018-MDS/GDSPDyPV de fecha 18-08-2018, Gerencia de Desarrollo Social, Promoción de Derechos y Participación vecinal, remite información sobre la prevención y sanción del Acoso Sexual en espacios Públicos, para la aprobación correspondiente. Donde conjuntamente con el Informe N° 052-2018-DEMUNA/MDS, de fecha 18.07.2018 se adjunta el Proyecto el cual ayudara a la elaboración de la Directiva, con la finalidad de prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios Públicos, en atención al Oficio N° 893-2018-DP/OD-ANC/M-CHIM, de fecha 22.06.2018 de la Coordinadora del Módulo de Atención de Chimbote de la Defensoría del Pueblo.



Que, mediante Informe N° 293-2018-GAJ-MDS, la Gerencia de Asuntos Jurídicos como órgano de asesoramiento de la entidad, describe los antecedentes, analiza legalmente el procedimiento y pedido realizado, concluyendo que es necesario se implemente las medidas preventivas y sancionadoras en contra de los comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero, ejercidos a personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales y/o públicos dentro de la jurisdicción del Distrito de Santa. OPINANDO que se eleve al Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza revisado y evaluado por el despacho legal para su debate y aprobación en la sesión de concejo municipal correspondiente, entre otras recomendaciones descritas en el Informe Legal citado.

Que, mediante Informe N° 217-2018-GM-MDS, de fecha 03.08.2018, emitido por la Gerencia Municipal remite todo lo actuado, solicitando para que sea puesto a conocimiento y consideración del concejo municipal para que en sus atribuciones puedan debatir y proceder con la aprobación de la Ordenanza Municipal de acuerdo a sus facultades otorgadas por La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme lo establece La Ley N° 30314- Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. El artículo 7° del mismo cuerpo legal señala que es obligación de los Gobiernos Regionales Provinciales y Locales adoptar mediante sus respectivas Ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. Asimismo, establece que es obligación de los gobiernos locales adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, a través de Ordenanzas que establezcan





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas.

Que, contándose con la opinión técnica y legal favorable conforme los considerandos citados en los párrafos precedente y al amparo de lo prescrito en el numeral 8) del Art. 9°, Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, con el voto aprobatorio UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente, se expide la siguiente:



ORDENANZA

QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA.-

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente norma Municipal tiene por Objeto proteger la integridad de las personas frente a los comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en un espacio público y establecimientos que desarrollen actividades económicas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES:

1. COMPORTAMIENTO INAPROPIADO: Acto o manifestación inmoral de índole sexual, a través de palabras, alusiones y/o gestos que causan agravio a una o más personas.

2. ACOSO SEXUAL CALLEJERO: Comportamiento inapropiado que se manifiesta en contra de una o varias personas mediante: tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en algún vehículo motorizado), entre otros, y que denota un manifiesto carácter sexual. Estas prácticas revelan relaciones de poder realizadas por un individuo o grupo y no se trata de una relación consentida, sino de una imposición. Se realizan en la vía pública o en establecimientos comerciales.

3. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

4. ESPACIO PÚBLICO: Son los lugares de uso público, tales como calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: PRIORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente a comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero en el distrito, con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres.



ARTÍCULO CUARTO: DE LA PRIORIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

El personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, prestarán auxilio y protección a las personas afectadas por comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero, en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención de comportamientos inadecuados y de acoso sexual callejero.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública.
3. Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente a comportamientos inadecuados y/o acoso sexual callejero.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.



ARTÍCULO QUINTO: CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual callejero a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEXTO: CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las (los) conductores de los establecimientos comerciales y las (los) propietarios, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.





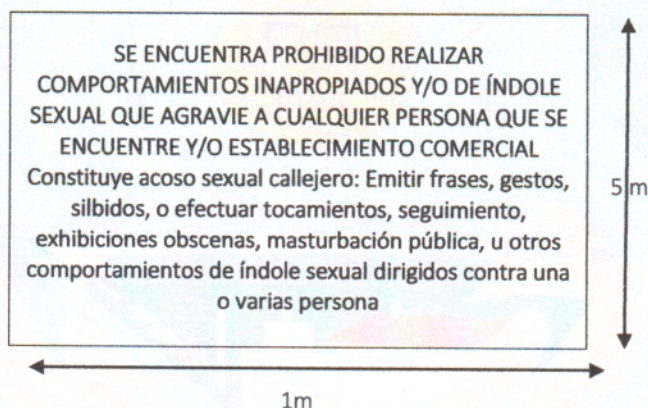
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEÑALIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, en los espacios públicos tales como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, y otros similares, con la siguiente leyenda:



ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del Distrito de Miraflores, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas y adolescentes, evitando comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO NOVENO: IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.-

Incluir en la Escala o Cuadra Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa aprobado mediante la presente Ordenanza Municipal; las siguientes infracciones:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañon N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

(100) CONTRA LA AUTORIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN			ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
		INFRACCTOR	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
109	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	Persona o personas quienes realizan dichos actos	50		Gerencia de Seguridad Ciudadana
110	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual leve contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto.	Persona o personas quienes realizan dichos actos	100		Gerencia de Seguridad Ciudadana
111	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales.	Propietario y/o Conductor	25		Gerencia de Seguridad Ciudadana

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, y demás unidades competentes de la municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Para efectos de cualquier vacío a lo contemplado en la presente ordenanza, deberá aplicarse de manera supletoria los dispositivos legales vigentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

"Santa María de la Parrilla"

Jr. Marañón N° 227 - ☎ 294321 - SANTA

TERCERA: Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

QUINTA: Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

Germán G. Rojas Soto
ALCALDE

